

# Trabajadores de la construcción

## Reformas al reglamento del Seguro Social

Por C.P. Leobardo Muñoz Tapia  
Miembro de la Comisión Representativa ante Organismos de  
Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México.

El 4 de marzo del 2008 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

**E**nuncio algunos aspectos relevantes que pueden servir de base para efectuar las adecuaciones necesarias a la información que solicitamos como dictaminadores.

**Los contratistas.** Se establece que la denominación de contratista abarca a personas físicas y morales. Anteriormente, sólo se mencionaba a empresas. Cuando un contratista subcontrate parte o partes de la obra, deberá dar aviso al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél cuando se haya celebrado el contrato respectivo, en el formato autorizado para tal efecto. Se establece la obligación solidaria del propietario de la obra y del contratista, en caso de que no se celebre un contrato de intermediación, o bien se proporcionen datos falsos.


**Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE).** Para la presentación de los avisos afiliatorios (altas, bajas y modificaciones de salario) será obligatorio utilizar siempre el NPIE como llave pública de sistemas criptográficos, en sustitución de la firma autógrafa.

**Registro de las obras.** Se establece como nueva obligación patronal presentar dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al inicio de la obra, y posteriormente cada bimestre, una relación mensual de los trabajadores que intervinieron en la obra. Deberá contener: denominación o razón social del patrón, registro patronal, registro de obra, nombre completo del trabajador, número de seguridad social y días trabajados por el bimestre que se reporta.

Al momento de registrar su obra, el patrón adicionalmente entregará, en dispositivo magnético, en la subdelegación que corresponda al domicilio fiscal y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de los trabajos, información relativa a la obra, como presupuesto, análisis de precios unitarios, estimaciones preliminares de mano de obra, contrato de obra, planos, autorizaciones, y licencias o permisos de construcción. También se deberá informar, en los mismos plazos, las incidencias de la obra, como suspensión, reanudación, cancelación y terminación.

**Verificación por parte de la autoridad del cumplimiento de obligaciones.** El Instituto contará con 90 días posteriores a la presentación del aviso de terminación de la obra para ejercer su facultad de revisión. Después de esa fecha, se presumirá que se cumplió con las disposiciones de la ley y sus reglamentos respecto a la obra de la cual se trate. En caso de incumplimientos, el Instituto podrá solicitar a las personas que correspondan, los datos, informes o documentos necesarios en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del oficio de requerimiento. Si resultasen diferencias, éstas deberán aclararse o pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél cuando la notificación surta sus efectos. Después de aclaradas y/o pagadas dichas diferencias, el Instituto emitirá un oficio de conclusión del trámite.

**Obra Pública.** El Consejo Técnico del IMSS podrá emitir reglas de carácter general para que el Instituto celebre convenios con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, y reciban el pago de cuotas y sus accesorios y efectúen la verificación aritmética de los importes parciales y totales de los patronos con los que se tengan contratos.

El artículo primero transitorio señala que el decreto entrará en vigor a los 120 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Federación* (2 de julio del 2008) 

# Para consideración en materia de seguridad social

Por C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón  
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad  
en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

Criterio de afiliación de maestros al IMSS.

Oficio de fecha 12 de marzo de 2008, con número de folio 09 52 17 9000/227, mediante el cual el IMSS (Dirección de Incorporación y Recaudación) da a conocer al FIMPES (Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior) los "Criterios para considerar sujetos de incorporación al Régimen Obligatorio del Seguro Social, a los profesores de asignatura clase".

Los profesores de asignatura, con jornadas completas, media jornada o por hora-clase, son sujetos de aseguramiento al IMSS, excepto:

- a)** Que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales, en forma y términos de la legislación civil, y que no impida al profesor impartir cátedra en otra institución.
- b)** Que el profesor traslade en forma expresa y por separado el IVA causado por sus servicios, salvo que dicha remuneración haya sido asimilada a salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c)** Que la docencia no sea la actividad preponderante del docente (que el total de percepciones de las instituciones educativas no sean mayores al 50% del total de sus ingresos profesionales en el ejercicio).
- d)** Que el profesor no se encuentre en nómina y no reciba de la institución prestaciones similares a las del personal de nómina.

Pago de cuotas obrero-patronales al IMSS (septiembre de 2008).

El plazo vence el lunes 20 de octubre de 2008.


Presentación del Dictamen para efectos del Infonavit.

El plazo máximo para su presentación (con base en la última prórroga concedida por el Instituto) vence el próximo 22 de diciembre de 2008.

(Seis meses posteriores a la fecha de presentación del aviso de dictamen vía el SICOP).

No forman parte de la base de pago de las cuotas obrero-patronales (Art. 27 de la LSS):

Se excluyen como integrantes del Salario Base de Cotización (SBC), dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- Las despensas en especie o en dinero, siempre que su importe no rebase el 40% del Salario Mínimo General diario vigente en el D.F. (\$21.04 en 2008).
- Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de ellos no rebase el 10% del SBC.
- Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares. 

# Diario Oficial de la Federación

## Principales publicaciones del mes de julio hasta el 10 de agosto de 2008

Por C.P. Antonio González Rodríguez  
Gerente Senior de Impuestos, Galaz, Yamazaky, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.  
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

INDICADORES		
	JUNIO	JULIO
Índice Nacional de Precios al Consumidor.	128.118	128.832
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes.	4.015222	4.032050
Costo Porcentual Promedio de Captación.	5.53%	5.69%
Inflación del mes.	0.41%	0.56%
Inflación acumulada del año.	2.12%	2.68%
	JUNIO	JULIO
Tasa de recargos por mora.	1.13%	1.13%
Tasa de recargos por prórroga.	0.75%	0.75%
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1 del mes.	10.3306	10.0353

### • SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

#### ► Julio

• **DÍA 11** Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolina y diesel en el mes de junio de 2008.

• **DÍA 15** Reglamento del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.

• **DÍA 18** Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008.

• **DÍA 31** Segunda resolución de modifi-

caciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y su anexo 1.

• Primera resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior para 2008.

#### ► Agosto

• **DÍA 1** Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 31 de julio de 2008.

• Anexos 1, 13, 17 y 22 de la primera resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior para 2008, publicada el 31 de julio de 2008.

• **DÍA 5** Anexos 7, 11 y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 31 de julio de 2008.

### • BANCO DE MÉXICO

#### ► Julio

• **DÍA 25** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.

#### ► Agosto

• **DÍA 8** Índice Nacional de Precios al Consumidor.

### • SECRETARÍA DE ECONOMÍA

#### ► Julio

• **DÍA 17** Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias. ❀

# Miscelánea Fiscal 2008

## Modificaciones

Por C.P. Antonio González Rodríguez.

El pasado 31 de julio se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la segunda resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y la primera resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior para el 2008. A continuación, se resumen los puntos más importantes:

### Resolución Miscelánea Fiscal:

• Dentro del anexo 1-A de la segunda resolución de modificaciones, se incluyen diversas fichas, como las siguientes:

- Ficha 51/CFE, para presentar el aviso de cambio de residencia fiscal de las personas morales.

- Ficha 10/ISR, que deberán presentar las organizaciones civiles para obtener la constancia de autorización para recibir donativos deducibles del ISR.

- Ficha 13/ISR, para las organizaciones civiles que no hubieran mantenido la vigencia de su autorización para recibir donativos deducibles, a efectos de obtener nuevamente dicha autorización.

• En relación con las declaraciones informativas del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), la prórroga establecida para presentar los datos de la determinación de dicho impuesto es hasta el 10 de agosto y únicamente aplica para el pago provisional correspondiente a junio. En cuanto a los siguientes meses, la información deberá presentarse en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales.

### Comercio Exterior:

• Se elimina el hecho en el que se consideraba procedente la suspensión en los padrones, en caso de que la autoridad

no comunicara, en un plazo de 10 días hábiles, el resultado del análisis de las pruebas y alegatos a la Administración Central de Contabilidad y Glosa.

• En relación con los requisitos para importar mercancías sin estar inscrito en el Padrón de Importadores, se elimina la obligación de adjuntar las declaraciones de pagos provisionales o definitivos del Impuesto al Activo (Impac), y se sustituye por la declaración del IETU.

• Se establece la opción de utilizar la impresión simplificada del pedimento en todas las operaciones, en los tantos destinados al importador o exportador, así como al agente o apoderado aduanal. Antes de esta modificación, sólo se otorgaba este beneficio en las operaciones de las empresas certificadas.

En otro orden de ideas, el Congreso de la Unión está en proceso de aprobar la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, lo cual repercutirá principalmente en las empresas prestadoras de servicios, así como en sus usuarias que utilicen los esquemas de subcontratación. Los aspectos sobresalientes al respecto son:

• Se establece la responsabilidad solidaria tanto en materia laboral como fiscal. En este sentido, la persona que se beneficie con los trabajos o servicios prestados será responsable solidario respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia.

• La persona que se beneficie con los trabajos, así como el patrón de los trabajadores que ejecuten dichos trabajos, deberán presentar información mensual al IMSS, como:

- Domicilio fiscal del patrón.

- Nombre, RFC y número de seguridad social del trabajador.

- Nombre o razón social, RFC y número de registro patronal de quien se beneficie con los trabajos. ❁

# IETU

## en honorarios de personas físicas

Por C.P.C. Pedro Solís Cámara Jiménez Canet  
Miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de  
Contadores Públicos de México.



A partir del 2008, las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios independientes están sujetas al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). En este artículo, comentaré los puntos y aspectos más relevantes del impacto que tiene y tendrá este nuevo gravamen.

**Momento de acumulación de ingresos.** Éstos se obtienen cuando se cobran, en efecto, las contraprestaciones correspondientes, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del IVA. Cabe mencionar que el momento de acumulación tanto para las personas físicas como para las personas morales es exactamente el mismo para efectos del IETU.

**Ingresos esporádicos y actos accidentales.** La Ley del IETU (LIETU) no contempla los ingresos esporádicos, más bien habla de los actos accidentales, al citar que no se pagará el

impuesto por los ingresos percibidos en forma accidental (esto aplica para algunas enajenaciones de bienes). La definición de *acto accidental* es distinta a la que se establece en la Ley del ISR (LISR) y consideramos importante tenerla muy presente, ya que pudiera evitarnos caer en la causación de este impuesto.

En principio, se consideran ingresos percibidos en forma accidental cuando la persona no perciba ingresos gravados por concepto de servicios profesionales o arrendamiento; pero si se perciben ingresos gravados por prestación de servicios o arrendamiento y se enajenan bienes, se considerará dicha enajenación como un acto accidental, siempre y cuando se trate de bienes no deducidos antes para IETU.

**Deducciones autorizadas.** Para efectos del IETU, tales deducciones coinciden parcialmente con las permitidas para efectos del ISR. Las principales diferencias son:

- La deducción de las inversiones (que, para efectos del ISR, se lleva a cabo mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentos máximos establecidos en la LISR; mientras que, para efectos del IETU, se deduce la totalidad de la inversión efectivamente pagada).
- El costo de ventas para ISR y las compras realizadas para IETU (actividad empresarial).
- Las deducciones por sueldos y salarios para ISR y que sólo entra una parte de las mismas como acreditamiento para IETU.

En el IETU siempre debe cumplirse el requisito de que las contraprestaciones efectivamente se hayan pagado.

**Pagos provisionales al mes por honorarios.** Los pagos provisionales de este impuesto se realizan de manera acumulada al igual que con las personas morales; es decir, se determinan al restar a la totalidad de los ingresos percibidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago de las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Al resultado obtenido, conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa del 16.5% para el ejercicio del 2008; y el resultado será el IETU causado. A éste se le podrán disminuir los acreditamientos considerados por el artículo 10 de la LIETU (los cuales detallaremos más adelante).

### Planeación de pagos de ISR vs. IETU

Mes al que corresponde el pago	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total pagado
<b>ISR a pagar</b>	100	130	100	130	260
<b>IETU a pagar</b>	120	110	130	100	250

510

En este ejemplo, puede verse una ineficiente planeación de nuestros *flujos* por honorarios; pero si se realiza una buena organización entre el ISR y el IETU, puede optimizarse el importe total a pagar por ambos impuestos, desembolsando sólo uno de ellos.

Como puede verse en este ejemplo, el pago fue superior a los acumulados por cada concepto. Por ello, para eficientar el pago, se podría haber hecho un análisis de flujos y efectuado pagos deducibles para IETU y así no haber pagado 50 pesos de más. Por lo tanto, en la medida de lo posible, debe establecerse alguna planeación en la que conlleve pagar durante todo el ejercicio sólo el tributo mayor, ya sea ISR o IETU.

### Acreditamientos contra el IETU del ejercicio

Contra el IETU causado del ejercicio, los contribuyentes podrán acreditar lo siguiente:

- 1) Crédito fiscal por deducciones pagadas mayores a los ingresos cobrados y gravados con el IETU de ejercicios anteriores, mismo que no podrá ser mayor al impuesto causado.
- 2) Crédito sobre los ingresos pagados a personas físicas por concepto de salarios y asimilados.
- 3) Pagos provisionales del ISR realizados con anterioridad al mes por el que se calcula el IETU.
- 4) El ISR retenido por terceras personas, así como el IDE recaudado por las empresas del sistema financiero. Se considera como ISR acreditable para efectos de IETU el que se derive del pago de dividendos.
- 5) El ISR acreditable del extranjero derivado de los ingresos gravados para efectos del IETU.

Es importante no perder de vista la planeación para el pago de este tributo, ya que existen ciertos acreditamientos que podrían dejarse de aplicar según lo establecido en el artículo 8 de la LIETU. Esto puede ocurrir debido a que sólo está permitido, en algunos casos, acreditar hasta el importe del IETU causado, razón por la cual debe visualizarse la manera óptima de utilizar todos los acreditamientos a los cuales el contribuyente tiene derecho.

Dentro de los acreditamientos anteriores, es importante mencionar que el ISR retenido por terceros y contemplado por la LIETU no excluye ninguna de las retenciones que les efectúen a los contribuyentes, sin importar si éstas derivan de ingresos gravados para efectos de ISR, excepto las retenciones derivadas por la prestación de servicios personales subordinados.

Lo anterior nos lleva a que los contribuyentes que perciban ingresos por la prestación de servicios independientes podrán acreditar contra el IETU, el ISR retenido de cualquier índole que les hayan efectuado, tales como las retenciones derivadas de intereses, perdón de deudas, etc., respecto a los cuales derivan las citadas retenciones, aun cuando para efectos de IETU no sean considerados ingresos sujetos a dicho impuesto. ❁